



UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO:

**LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN
EUROPEA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO
PREVIO A OPTAR POR EL GRADO DE**

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

ADRIÁN JACOB LUDEÑA ORDÓÑEZ

NOMBRE DEL TUTOR:

ABG. FRANCISCO JÁCOME MARIN, MSc.

SAMBÓRONDON, ENERO, 2019

LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

La aplicación del Acuerdo Comercial con la Unión Europea en la contratación pública

Universidad Espíritu Santo, ajludena@uees.edu.ec, Facultad de Derecho, Edificio P, Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía La Puntilla, Samborondón

Resumen

La contratación pública consiste en la adquisición de bienes, construcción de obras y prestación de servicios y es a través de ésta que el Estado puede cumplir con aquellas políticas públicas enfocadas al régimen de desarrollo del país. Las anteriores leyes de contratación pública no contaban con procesos estandarizados ni tampoco se cumplían los principios de transparencia y publicidad, por lo que no se garantizaba la calidad del gasto público. Las compras estatales constituyen la fuente dinamizadora de la economía nacional porque promueven el emprendimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) y actores de economía popular y solidaria (AEPYS). Ante la suscripción del Acuerdo Comercial Multipartes (ACM) con la Unión Europea (UE), se busca tener una mejor relación comercial con la UE, teniendo presente los objetivos señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP). El Ecuador con el ACM, no necesariamente debe contratar con proveedores extranjeros lo único que debe hacer obligatoriamente es publicar en la página electrónica de la Unión Europea la invitación a la contratación.

Palabras clave: Administración Pública, Derecho Administrativo, Contrato Administrativo, Contratación Pública, Acuerdo Comercial Multipartes, Unión Europea

LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Abstract

Public procurement consists in the acquisition of goods, public works and provision of services and it is through this that the state can comply with those public policies focused on the regime of development of the country. The previous procurement laws did not have standardized processes nor the principles of transparency and publicity nor where met by the principles of transparency and publicity hence it was not guaranteed the quality of public spending. State purchases constitute the dynamizing source of the national economy because they promote the development of micro, small and medium-sized enterprises (MIPYMES) and actors of popular, social and solidarity-based economies (AEPYS). With the signing of the Multipart Trade Agreement (ACM) with the European Union (EU), it is seeked to have a better relationship with the EU, bearing in mind the objectives set out in the Organic Law of the National System of Public Procurement (LOSNCP). Ecuador with the ACM doesn't necessarily have to engage with foreign suppliers, the only thing that must be done is to publish on the website of the European Union the invitation to contract.

Keyword: Public Administration, Administrative Law, Management Contract, Public Procurement, Multipart Trade Agreement , European Union

LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Introducción

La contratación pública es un procedimiento donde una entidad del sector público adquiere bienes, contrata obras o prestación de servicios. Estas contrataciones deben estar sujetas a un Plan Anual de Contratación (PAC), donde obligatoriamente esta planificación debe estar publicada en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). Estas adquisiciones se las realiza seleccionando a personas naturales o jurídicas que se encuentran registradas y habilitadas en el Registro Único de Proveedores (RUP); este registro permite acreditar al proveedor para que pueda ofertar dentro del proceso y si cumple con las condiciones requeridas por la entidad contratante se adjudicará el contrato y desde ese momento el proveedor se vuelve un contratista.

Las anteriores leyes de contratación pública (e.g. Ley de Consultoría – Ley de Contratación Pública) eran genéricas porque no contemplaban objetivos ni procedimientos estandarizados, lo cual generaba un panorama de una ineficiente administración pública. En los últimos años en el Ecuador la contratación pública ha tenido grandes avances porque se ha construido un marco legal fiel a los principios de la administración pública.

La actual Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) se enfoca en la transparencia y publicidad en los procedimientos de contratación, además es muy clara en sus disposiciones legales. Los objetivos de esta ley se centran en garantizar la calidad del gasto público, garantizar la transparencia, evitar la discrecionalidad en la contratación pública y convertir a la contratación pública como elemento dinamizador de la economía nacional. Pero lo que más se promueve es la participación de artesanos, pequeñas y medianas

LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

empresas (PYMES) y actores de la economía popular y solidaria (AEPYS). Con esto el Ecuador quiere crear una nueva cultura de transparencia para posicionarse como país ejemplar en la buena administración pública en América Latina.

Con la inclusión de las PYMES y AEPYS permite que los artesanos y micro empresarios tengan más posibilidades de poder participar en los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de obras y prestación de servicios y así poder cumplir con la contratación preferente señalada en la ley; y dado que estos sectores son considerados como sectores sensibles de la economía ecuatoriana van a tener una mayor consideración en la contratación pública.

En el año 2017, entró en vigencia el Acuerdo Comercial Multipartes (ACM) con la Unión Europea (UE). Este ACM, proporciona una estabilidad comercial recíproca entre ambas partes generando así una seguridad jurídica en las relaciones comerciales de manera que los mercados para la adquisición se abren de manera recíproca. Cada entidad contratante deberá seguir lo establecido en el ACM para conocer qué tipo de adquisición de bienes, contratación de obras o prestación de servicios están cubiertos por este acuerdo y que obras, bienes o servicios están excluidos del ACM y así contratar aquellos que permite la ley. Estas excepciones fueron negociadas por las partes suscriptoras por la sensibilidad de que puede generar un libre comercio a los sectores económicos sensibles del país. Ante eso se garantizó que el Ecuador no necesariamente tiene que contratar con la UE todas las compras estatales porque dentro de las excepciones al acuerdo se excluyeron bienes, obras o servicios que están reservados para las PYMES y AEPYS.

LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

La suscripción de este Acuerdo Comercial tiene como finalidad abrir las fronteras para que los productos tanto ecuatorianos como europeos puedan acceder libremente a ambos mercados, incluso lo que se fomenta es crear una transparencia en la contratación pública debido que demanda mayor control de transparencia. La relevancia para investigar el tema es para establecer como se aplica el ACM con la UE en la contratación pública.

En el siguiente trabajo de investigación se van a contemplar un objetivo general y dos específicos, los cuáles serán los puntos claves para su desarrollo. El objetivo general es: Analizar la aplicación del ACM con la UE en la contratación pública y como objetivos específicos están: Interpretar qué se entiende por administración pública, derecho administrativo, contrato administrativo y contratación pública. Explicar la contratación pública según lo establecido en el ACM.

Marco Teórico

Conceptualizaciones de la Administración Pública, Derecho Administrativo y Contrato Administrativo

Previo al desarrollo del tema de la concepción del término de contratación pública, conviene analizar el proceso evolutivo de la administración pública. La cual es el proceso de actividades relativas a planificar, organizar, dirigir el uso de recursos y labores que se realiza a través de otros para obtener resultados cuyo propósito es lograr aquellas metas de las organizaciones estatales (Anaya, 2013, p. 15).

LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

(Montaner, 2010), en cambio define administración pública como el aparato organizativo encuadrado en el poder ejecutivo y que responde políticamente ante el parlamento por sus actuaciones (p. 28).

Los autores (Cabrera & Quintana, 2011) , por su parte, sostienen que la administración pública ofrece tanto un sentido objetivo (sustancial-material) como un sentido subjetivo (orgánico-formal) en la formación de sus leyes y reglamentos. En el sentido objetivo se trata de un tipo de actividad concreta encaminada a través de una acción positiva a la realización de los fines de seguridad, progreso y bienestar de la colectividad ; mientras en el sentido subjetivo implica que a una estructura orgánica, el ordenamiento jurídico le atribuye la función de administrar, esto equivale al aparataje estatal (pp. 16-17).

La (Constitución de la República del Ecuador, 2008) en su artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Por lo tanto, se define a la administración pública como la acción que busca establecer un conjunto sistemático de reglas que, a través de la coordinación y control con políticas públicas, se logran los objetivos del plan estatal relativos a seguridad y bienestar ciudadano. La administración pública refleja su importancia porque permite maximizar la eficiencia de los esfuerzos humanos, es decir apunta a obtener un mejor personal de trabajo (o sea, talento humano). El éxito de este conjunto sistemático de reglas depende directamente de su buena administración,

LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

lo que conlleva a que el Estado pueda cumplir las políticas públicas cuyo fin es el bienestar social.

Uno de los puntos claves relativos a la administración pública es aquel que se enfoca en la parte de la administración del Estado, el mismo que es el llamado Derecho Administrativo.

Para (Rivero, 2012), el Derecho Administrativo es el conjunto de normas jurídicas derogatorias del derecho privado cuya finalidad es regir la actividad administrativa de las personas públicas (p. 21).

Mientras que para Georges Vedel, citado por (Rodríguez, 2015), se trata de un conjunto de normas jurídicas que rigen la acción de la administración (p. 7).

Para Werner citado por (Béjar, 2010), el Derecho Administrativo es un derecho constitucional concretizado, debido a que las instituciones jurídico administrativas están reglamentadas en principio por las disposiciones básicas relativas al poder y la libertad estipuladas en la Constitución (p. 217).

Por lo tanto, se conceptualiza al Derecho Administrativo como aquella rama enfocada a regular la relación Estado-ciudadano. Al tener el Derecho Administrativo conceptos subjetivos y objetivos ambas concepciones se centran en los sujetos de la relación jurídico-administrativa. Las conceptualizaciones modernas del derecho administrativo concuerdan que este es un derecho constitucional aplicado porque promueve y tutela los derechos fundamentales.

Históricamente hablando, en los inicios del derecho administrativo no se contemplaba la figura jurídica de los contratos administrativos, sin embargo estos surgen dado los hechos sociales que se dieron en la Revolución Industrial. Ante estos sucesos sociales se formaron gremios de trabajadores, movimientos políticos

LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

revolucionarios que luchaban contra el dominio de la burguesía con el fin de impulsar una nueva concepción de Estado, el denominado el Estado Social de Derecho, donde se enfatiza la obligación estatal de satisfacer las necesidades de la sociedad y el fortalecimiento económico y social para terminar con la desigualdad (Hernández, 2014, p. 7).

La regularización de las actividades estatales permitió la creación de actos jurídicos como es el caso de los contratos administrativos, por lo que (Cabrera & Quintana, 2011) definen al contrato administrativo como un acto de voluntad común con efectos jurídicos y cuya celebración se da entre un órgano estatal, en este tipo de contratos una de las partes necesariamente debe ser un ente estatal (pp. 87-88).

Cassagne, citado por (Anaya, 2013), menciona que es todo acuerdo de voluntades que genera obligaciones y cualquier que se celebra por un órgano del Estado, en ejercicio de la función administrativa, y que se caracteriza por un régimen exorbitante del derecho privado que es susceptible de producir efectos a terceros (pp. 313-314).

Por ende, se puede concluir que un contrato administrativo es aquel acuerdo bilateral el cual crea, modifica o extingue derechos u obligaciones. Es indispensable que para la celebración de un contrato administrativo una de las partes necesariamente debe ser una entidad del Estado.

Ahora bien, para (Ruiz, 2016) las características esenciales de los contratos administrativos son: a) juricidad (creación, modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones, b) desigualdad de las partes (la diferenciación de diferentes categorías contractuales implica el reconocimiento de

LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

disimilitudes entre las mismas, su desigualdad representa un carácter esencial de los contratos administrativos), c) la restricción de la libertad de las partes (la administración pública contratante enfrenta serias restricciones a su libertad contractual que van desde la selección del contratante hasta la estructura y términos mismos del propio contrato), d) el interés público prevaleciente es otro de los caracteres esenciales del contrato administrativo (el predominio del interés público sobre el interés privado, por ser tal preponderancia guía que orienta el ejercicio de la función administrativa) (pp. 169-172).

Finalmente, la administración pública constituye un servicio a la colectividad regido por principios que garantizan la eficiencia y eficacia de la administración del Estado. La figura del derecho público denominado Derecho Administrativo que es considerado como un derecho constitucional concretizado porque controla la relación Estado-ciudadano. Ante las regularizaciones de las actividades estatales aparecen los actos de la administración, de los cuales el contrato administrativo, que es aquel acuerdo bilateral con características y elementos esenciales diferente de otros actos jurídicos porque el Estado es una de las partes que celebra el acto, es uno de los más relevantes.

La Contratación Pública

La contratación pública es un proceso de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, RO. 395, 2008). Estas contrataciones pueden tener varios objetivos desde el abastecimiento de materiales de oficina hasta proteger la industria nacional (Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, 2017, pp. 56-59).

LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Las compras estatales son aquellas adquisiciones realizadas por el Estado que están enfocadas a satisfacer necesidades colectivas. Esta idea ha evolucionado con el tiempo y actualmente se la caracteriza como una herramienta de desarrollo que incorpora a sectores vulnerables de la sociedad como micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) y actores de economía popular y solidaria (AEPYS) dentro del proceso económico general, y así generar no sólo egresos al Estado sino buena parte del movimiento de la economía nacional, con efectos en la generación de empleo, la canalización de inversiones y el desarrollo productivo. De acuerdo a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), las compras públicas comprenden tres funciones principales de Estado: a) de utilidad pública; b) de carácter administrativo y c) de tipo económico. Las compras públicas son una actividad estratégica para el Estado, la cual comprende elementos ambientales, tecnológicos, sociales y comerciales (Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe, 2015, p. 9).

Las compras estatales son parte de los componentes más relevantes en los procesos de reforma del Estado y de la modernización de la gestión pública, porque tienen relevancia económica productiva ya que las compras públicas se adecuan a las necesidades de la sociedad (Robinson, 2016, pp. 37-41).

Para que la planificación de las compras estatales resulte productiva se requiere de la implementación de controles apropiados. La existencia de un sistema de compras públicas no es un requisito único para lograr un control automático y eficiente, también se requiere de un permanente monitoreo y evaluación de su funcionamiento para asegurar que el sistema funcione correctamente. El monitoreo y control de los procesos son necesarios ya que este

LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

sector maneja enormes cantidades de dinero provenientes de recursos públicos, por ende podría volverse en unas de las actividades del gobierno más vulnerable a la corrupción y al fraude (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, 2016).

Así, la contratación pública es considerada como una actividad estratégica para reformar y modernizar a la gestión pública. Las compras públicas van enfocados a las necesidades colectivas ya que a través de estas el Estado puede construir el bien común de sus ciudadanos. Eventualmente se crearon herramientas tecnológicas que permitieron desarrollar plataformas de fácil acceso, impulsando procedimientos ágiles y estandarizados con el fin de tener una mayor control en la publicidad de los actos en el sistema virtual.

La Contratación Pública en el Ecuador

El Ecuador originalmente estuvo regido por la Ley de Orgánica de Hacienda que se expidió el 28 de Octubre de 1963, por el Senado y la Cámara de Diputados del Ecuador. Esta ley disponía que todas las entidades que conforman el Estado sin excepción alguna tenían que realizar contrataciones a través del procedimiento de licitación (Montero, 2014, pp. 1-2).

Posteriormente se promulga la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas mediante Decreto Supremo No. 679, publicado en el R.O. No. 159, del 27 de Agosto de 1976. Esta ley fue reformada varias veces porque el marco normativo se volvió complejo y desactualizado siendo reformada por última vez, el 21 de Mayo de 1990. La Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas establece por primera vez que para la adquisición de bienes, contratación de obras, o prestación de servicios se deberá contar con los fondos públicos necesarios, acreditando que

LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

cuenta con los medios financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se derivan de la licitación. Este certificado era emitido por el Ministerio de Finanzas. El gran problema de esta ley es que no se determinó cómo establecer las especificaciones técnicas de los bienes y los términos de referencia de las obras y servicios, además que tampoco se contaba con principios que rigieran la contratación pública (Montero, 2014, pp. 3-5).

Posteriormente se promulga La Ley de Consultoría publicada en el R.O. No. 136 del 24 de Febrero de 1989, que posteriormente fue reformada por la Ley 90 (R.O. No. 493-S,3 de Agosto de 1990) y Ley 4 (R.O. No. 34-S,13 de Marzo del 2000). Ésta era una normativa cuyo contenido solo detallaba temas con relación a la materia de consultoría y sus actores (Tamayo, 2016, p. 19).

Luego se expide la Ley de Contratación Pública con R.O. No. 501, el 16 de Agosto de 1990. Esta ley establece un marco jurídico más organizado y explícito para contratar con el Estado porque regulaba la compra de bienes, la construcción de obras y prestación de servicios. El problema que tenía esta ley era que contaba con procedimientos complejos para contrataciones simples ya que sus procesos estaban diseñados para la contratación de obras. La Ley de Contratación Pública fue reformada en el 2003 y derogada en el 2008 siendo reemplazada por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con R.O. Suplemento No. 395 del 4 de Agosto de 2008 y mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 con R.O Suplemento No. 588 se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Tamayo, 2016, p. 20).

Las anteriores leyes al no establecer un marco jurídico que garantice la transparencia en el gasto público, ni contar un sistema de contratación pública que

LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

articule y armonice todo el sector público, se volvieron deficientes. Por lo que se necesitaba una ley de contratación pública que establezca procedimientos ágiles, eficientes, que determine que los recursos públicos que se emplean en la ejecución y adquisición de bienes y servicios sean consideradas como elementos dinamizadores de la economía local para identificar la capacidad productiva en el Ecuador. Ante estas necesidades sociales se construyó un marco jurídico en contratación pública regida por principios que van a garantizar una transparencia en las compras públicas y una contratación preferente que beneficia a la economía nacional (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, RO. 395, 2008).

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) determinó la creación de un Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP). Al principio el órgano rector de la contratación pública fue el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP) que posteriormente fue reemplazado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) por conceptos de jerarquía y estructuración del Estado. El SERCOP, es un organismo regulatorio que ejerce el control, monitoreo y evaluación del SNCP. Este sistema cuenta con herramientas que permite una mayor participación en la contratación pública, entre esas herramientas es el Registro Único de Proveedores (RUP), que es un sistema de habilitación de personas naturales o jurídicas que les permite ofertar dentro un proceso de contratación pública. (Egas G. , 2013, p. 3). También se cuenta con un portal de COMPRASPÚBLICAS, que es el sistema de uso obligatorio donde todas las entidades sometidas a la LOSNCPP deben usarlo. El portal de COMPRASPÚBLICAS integra mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP, además establece información relevante de los

LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

procedimientos de contratación los cuales se publicará obligatoriamente a través de este portal. El Reglamento a LOSNCP determina las disposiciones sobre la administración del SNCP y la información relevante a publicarse (Franco, 2012, p. 7).

El objetivo principal que tiene la LOSNCP es establecer que todas las entidades y organismos que integran el sector público deben contar con un Plan Anual de Contratación (PAC) que permite a las entidades administrar sus fondos de manera adecuada al obligarlos tener una disponibilidad presupuestaria presentada y aprobada con antelación para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Esta LOSNCP establece procedimientos dinámicos, no dinámicos y de régimen especial (que facilitan su agilidad al estar estandarizados). Los procedimientos dinámicos son a) Ínfima Cuantía, b) Catálogo Electrónico, c) Subasta Inversa Electrónica. Los procedimientos no dinámicos son a) Menor Cuantía, b) Cotización, c) Licitación de obras y servicios d) Integral por precio fijo de obra; además de los procedimientos de Consultoría, a) Contratación Directa, b) Lista Corta, c) Concurso Público (Reglamento a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contatación Pública, 2009).

La contratación pública al ser considerada como un instrumento de generación de empleo y fomento al emprendimiento se contempló una contratación preferente para las MIPYMES y AEPS para incentivar su participación en los procesos de contratación pública debido a eso el SERCOP, cuenta con un catálogo dinámico inclusivo creado con el fin de favorecer y

LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

privilegiar los bienes, obras y servicios provenientes de este sector de la economía (SERCOP, 2015).

La aplicación de la LOSNCP y de los contratos deberán observar los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, RO. 395, 2008). Estos principios garantizan que la contratación pública sea fácil acceso para todos proyectando a efectivizar el régimen de desarrollo para enfocarse en el bienestar social.

La CRE artículo 275 determina que el régimen de desarrollo promueve el desarrollo socio-cultural y ambiental los cuales guían la realización del buen vivir; es decir el Estado planificara el desarrollo del país garantizando el ejercicio de los derechos y de los principios consagrados en la (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Con el fin de lograr dicho régimen se creó el SNCP, como una forma de mejorar la calidad de vida, desarrollar las capacidades de la población, las contrataciones del Estado promueven el desarrollo social y económico del país (Altamirano, 2014).

Ante la necesidad de justificar el gasto público a través de una planificación se ha creado una normativa en contratación pública que se adecua a las necesidades actuales. Leyes anteriores de contratación pública fueron ineficientes ya que no se contemplaban temas respectivos a las contrataciones estatales ni contaban con objetivos que garanticen el cumplimiento de la transparencia, publicidad, ni con una contratación preferente para promover la inclusión de las MIPYMES y AEPYS. Al tener la LOSNCP un organismo rector que tiene personalidad jurídica y autonomía financiera se logra un mayor control

LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

de las fases precontractuales y contractuales. Las adquisiciones de bienes, construcción de obras y prestación de servicios son considerados como una forma de lograr un régimen de desarrollo que permite al Estado cumplir con sus objetivos de planificación anual (Plan Nacional de desarrollo, 2017).

Acuerdo Comercial entre Ecuador y la Unión Europea

Desde el año 1990 el Ecuador y los demás miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) buscaban enlazar relaciones bilaterales con la Unión Europea (UE), pero el problema se centraba que los países que integran la CAN no estaban en los proyectos comerciales de la UE (Villagómez, 2017, p. 3). En 1994 la UE promueve un plan estratégico para América Latina pero solo se limitaba a ciertos países latinos. Los primeros países que suscribieron acuerdos de asociaciones comerciales fueron México y Chile y después le siguieron los países miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) (Enriquez, 2016, p. 12).

El camino para afianzar las relaciones bilaterales con UE fue larga ya que los países Centroamericanos y los que integran el CAN aún no habían logrado un crecimiento económico y social suficiente para suscribir acuerdo comerciales con la UE. Finalmente, en el 2006 termina esa espera y se evalúa si que estos países Latinoamericanos han alcanzado el nivel necesario para la suscripción de acuerdos comerciales. La evaluación duro dos años (Villagómez, 2017, p. 5).

El proceso de negociación con Ecuador fue muy largo incluso los países fronterizos como Perú y Colombia ya habían consensuado este acuerdo comercial. Se justifica que este retardo se diera por cuestiones económicas porque este tipo de acuerdos comerciales puede afectar a las MIPYMES y AEPYS, por ese motivo el gobierno ecuatoriano convocó a varios debates a los sectores económicos y

LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

productivos del país con el afán negociar de tal manera que la suscripción de este acuerdo comercial beneficie al Ecuador (Villagómez, 2017, pp. 11-17).

El Ecuador el 11 de Noviembre del 2016 firmó el Acuerdo Comercial Multipartes (ACM), el cual es un mecanismo comercial cuyo principal objetivo es el de permitir el libre acceso de las ofertas nacionales a un mercado de 614 millones de personas. Este acuerdo fue publicado en el R.O. Edición Especial No. 780 de 24 de Noviembre de 2016 y entró en vigencia en Enero de 2017 (Enriquez, 2016, p. 15).

El principal punto que este acuerdo comercial pretende regular, es la participación de los proveedores en los diferentes procedimientos de contratación pública llevada por las entidades estatales donde es viable la asistencia del Ecuador o la UE. El ACM no se aplica de manera directa porque dentro de los anexos del mismo se determina qué tipo de bienes están incluidos y cuales están excluidos. Estas excepciones fueron acordadas por la sensibilidad al sector que se podría afectar ya que se puso énfasis en preservar la política y los objetivos de la contratación pública nacional (Ministerio de Comercio Exterior, 2017, pp. 4-17).

Cabe recalcar que ciertos programas estatales que son llevados a cabo por los ministerios, están excluidos del acuerdo comercial porque se da preferencia a pequeños y medianos productores. El Estado ecuatoriano con el Acuerdo Comercial, no está obligado a adquirir bienes o servicios europeos, más bien se busca consolidar la transparencia en los procesos de contratación y garantizar la no discriminación de aquellos bienes, obras o servicios que no se encuentran cubiertos por el acuerdo, ya que estos quedarían sujetos a la LOSNCP por su carácter de ley supletoria (Ministerio de Comercio Exterior, 2017, pp. 4-17).

LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Un punto importante es establecer el nivel que tiene el acuerdo dentro de la jerarquía normativa ecuatoriana. La (Constitución de la República del Ecuador, 2008) en el artículo 424 señala que la Constitución es la norma suprema del Estado y prevalece sobre otros ordenamientos jurídicos interno.

Para (Izquierdo, 2011) esto se representa gráficamente con una pirámide, esta teoría ha sido inspirada por el bloque de constitucionalidad, en cuya cúspide se ubica la Constitución; este instrumento de derecho público impera superlativamente en línea vertical sobre convenios y tratados internacionales (p. 207).

Un acuerdo comercial es un convenio que se celebra con el objetivo de promover la actividad comercial. La idea de suscribir un acuerdo comercial es que permite a sus integrantes mejorar sus relaciones comerciales y afianzar sus interés comunes en el mercado (Galán, 2017, p. 14).

Las funciones que tienen los acuerdos comerciales es que entregan estabilidad, reducen los costos de transacción, fomentan los mecanismos de apoyo para reformas internas y estipulan la transparencia, ya que obligan a los países a entregar información acerca de sus políticas comerciales (Saez, 2016, p. 5).

El Acuerdo Comercial, empieza detallando el marco jurídico aplicable para la adquisición de bienes, contratación de obras o prestación de servicios, se parte de un: listado de definiciones que precisan el alcance del acuerdo, continua con el ámbito de aplicación, excepciones, principios que fundamentan los procesos, tipos de procedimientos y sus reglas procedimentales (Ribadeneira, 2016).

LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Los procedimientos considerados dentro del Acuerdo son, a) licitación pública, b) licitación selectiva, c) contratación pública directa, d) subasta electrónica (Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, 2016).

Además, dentro de los puntos que se menciona en los anexos del acuerdo, se establecen los productos de Ecuador que pueden ingresar libre de aranceles al mercado Europeo; entre esos bienes se puede encontrar principalmente productos agrícolas, industriales, de pesca, de acuicultura y otros señalados en el acuerdo (Anexos al Protocolo de Adhesión, 2016). Otra parte de los anexos, señala cuáles son las entidades del Estado ecuatoriano que pueden adquirir bienes u contratación servicios con el fin de cumplir con el régimen de desarrollo establecido en la Constitución (Ribadeneira, 2016).

Las negociaciones para suscribir el acuerdo comercial entre la UE y Ecuador, fueron largas y tediosas porque al abrir fronteras entre mercados se permite el libre ingreso de productos exonerados de impuestos. En economías en surgimiento como es el caso del Ecuador, estos sectores económicos podrían verse afectados. Ante eso el Estado convocó a varios foros y debates para aclarar dudas para establecer que el acuerdo comercial vaya a beneficiar a ambos países. Con la entrada de vigencia del ACM, se negociaron excepciones establecidas en los diferentes anexos del protocolo de adhesión al acuerdo, y se promovió y acordó priorizar los objetivos de la contratación pública nacional. Estos tipos de acuerdos permiten garantizar la transparencia de los procesos de compras estatales y buen uso del gasto público.

LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Progresivamente, se eliminarían los aranceles, el 76% de las importaciones a la vigencia del acuerdo, para el 11% en 5 años y para el resto entre 7 y 10 años (Ministerio de Comercio Exterior, 2017).

Análisis de la aplicación del Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea en la Contratación Pública

El ACM establece el concepto de contratación pública cubierta, como aquella que tiene por objeto que los diferentes niveles de entidades del gobierno puedan adquirir bienes, contratar la construcción de obras y la prestación de servicios listados en el Anexo XXI del ACM. El ACM con la UE, incentiva el intercambio de bienes y servicios lo que beneficiará al Ecuador particularmente en temas de exportación agrícola y desarrollo industrial, permitiendo al Estado adquirir bienes o servicios Europeos a menor costo.

Dentro de los Anexos del ACM, se señala que la única obligación que tiene el Ecuador es publicar en la dirección electrónica de la UE todos los procesos de contratación pública a realizarse. Ante esa publicación cualquier proveedor de la UE podrá participar, sin discriminación alguna, en los procesos de contratación pública a efectuarse. Solo serán adjudicados los contratos si representan la opción más ventajosa para el país. Esto significa que, cuando el Estado adquiera bienes o servicios tendrá una mayor oferta y la posibilidad de pagar menos por aquello que adquiere. A pesar de que el acuerdo ya se encuentra vigente, por el momento no se ha efectuado ningún tipo de procesos de contratación pública.

El ACM tiene como finalidad que los países suscriptores logren una mayor transparencia en contratación pública, es por eso que el Acuerdo Comercial

LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

incentiva al país a tener un mayor control en sus contrataciones estatales con el fin de lograr un cambio estructural en su administración pública, para incentivar y promover su producción económica nacional.

El principio de transparencia es uno de los principios base en el Sistema Nacional de Contratación Pública y es uno de los objetivos que busca promover el ACM con la aspiración de lograr una eficiente administración pública en las compras estatales. El principio de transparencia establecido en el ACM, tiene una similar aplicación al detallado en la LOSNCP, porque ambos determinan que las partes tienen la obligación de publicar cada documento provenientes de la adquisición de bienes, construcción de obras y prestación de servicios, en el portal institucional del SERCOP, con el afán de tener un mayor control y monitoreo en sus compras estatales. Esta publicación de información provenientes de las compras estatales implica garantizar el trato justo, igualitario y concurrente de los participantes.

El Ecuador únicamente podrá realizar procedimientos sujetos a la LOSNCP, con aquellos bienes, obras y servicios que se encuentran detallados en el Anexo XXI del Acuerdo Comercial, cuando se trate de adquirir bienes, construcción obras y prestación de servicios, suministrados por las MIPYMES y AEPYS. Es por eso que el SERCOP cuenta con un catálogo Dinámico Inclusivo que fomentará las contrataciones de estos sectores sensibles de la economía con el fin de fortalecer la producción nacional permitiendo la incorporación de estos productos.

LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Conclusiones

El desarrollo de la administración pública exigió una mayor planificación de las actividades estatales con las políticas públicas enfocadas en el desarrollo social del Estado crearon la necesidad de que éste adquiriera bienes, contratara la construcción de obras y la prestación de servicios para alcanzar un régimen de desarrollo, constituyéndose a la contratación como un elemento dinamizador de la economía nacional.

En la contratación pública el ACM se aplica con el objetivo de fomentar la transparencia en el sistema de contratación de compras estatales en el Ecuador, con la idea de lograr una administración pública más eficiente. Los bienes, obras y servicios detallados en los Anexos del Acuerdo Comercial se entienden por cubiertos por éste, además que se determina que tipo de entidades estatales pueden adquirirlos. La adquisición de estos bienes, obras y servicios se rige bajo las disposiciones determinadas en el ACM bajo el método de contratación pública cubierta.

Además de detallar qué tipos de productos o servicios están cubiertos, también se determina cuáles están excluidos. Estas excepciones se negociaron por la sensibilidad económica ya que el Ecuador no negoció correctamente y al permitir un mercado sin barreras, los emprendedores y artesanos nacionales tendrían una desventaja comercial yendo en contra de la contratación preferente señaladas en la LOSNCP. Estas excepciones de bienes, obras y servicios al no estar cubiertas por el ACM, siguen las disposiciones legales de la LOSNCP.

El ACM no obliga al Estado ecuatoriano a contratar con empresas de la UE, tampoco les da ventaja sobre las empresas locales, sólo indica que deben ser

LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

invitadas a los procesos. Una vez dentro del proceso, serán adjudicados los contratos sólo si representan la opción más ventajosa para el país, esto significa, que cuando el Estado adquiera bienes o servicios tendrá una mayor oferta y la posibilidad de pagar menos por ello que adquiere.

El ACM al establecer disposiciones técnicas sobre libre mercado permite al Estado ecuatoriano tener una ventaja comercial ya que sus productos ingresarán al mercado europeo con menores aranceles, lo cual beneficiará al Ecuador en su economía. Por consiguiente se fomentará la inversión extranjera y mejorará la producción nacional. Este Acuerdo Multipartes se lo suscribió con el afán de mejorar las relaciones comerciales con el bloque europeo para mostrar al mundo que el Ecuador es un país que esta encaminado al desarrollo y competitividad comercial.

Bibliografía

- ANEXOS AL PROTOCOLO DE ADEHESIÓN. (2016). *MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR*. Recuperado el 18 de 11 de 2018, de ANEXO 12, SECCIÓN D: <https://www.comercioexterior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/11/ANEXOS-I-AL-XX-EU-EC-Prot-to-CO-PE-TA-ES-09-11-2016.pdf>
- ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS POR UNA PARTE Y COLOMBIA , EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA. (2016). *COMERCIO EXTERIOR*. Recuperado el 10 de 11 de 2018, de <http://defensacomercial.comercioexterior.gob.ec/wp-content/uploads/2016/11/ACUERDO-COMERCIAL-DIARIO-OFICIAL-UE-2012.pdf>
- Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa. (2017). *Contrataciones Públicas en Economía Social: un estudio del caso de la Universidad del País Vasco*. Recuperado el 26 de 11 de 2018, de <http://www.redalyc.org/pdf/174/17450967003.pdf>
- Puig, M. R. (2010). Principio de legalidad y autonomía de la voluntad en la contratación pública. (U. d. Córdova, Ed.) 46.
- Malaret, E. (2016). El nuevo reto de la contratación pública para afianzar la integridad y el control: reforzar el profesionalismo y la transparencia. *Revista Digital del Derecho Administrativo N.15* , 21-60.
- Egas, C. F.-D. (2013). *Procedimeinto interno para la realización de los procesos de contratación por regimen especial en sector público*. Recuperado el 24 de 11 de 2018, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3259/1/T-UCE-0013-Ab-123.pdf>
- Morales, J. P. (2015). *Análisis de la figura de emergencia para los proceso de contratación pública*. Recuperado el 27 de 11 de 2018, de <http://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/2263>

LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Pérez, E. (2000). *La administración pública ecuatoriana en el siglo XX*. Guayaquil, Ecuador.
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, RO. 395*. (2008). Recuperado el 27 de 11 de 2018, de https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat_normativas/losnecp
- Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. (2010). Recuperado el 27 de 11 de 2018, de Asamblea Nacional del Ecuador: https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2016/11/CONTRATO-REGLAMENTO_A_LA_LEY_ORGANICA_SISTEMA_NACIONAL_CONTRATACION_PUBLICA.pdf
- Constitución de la República del Ecuador, R. 4. (20 de 10 de 2008). Obtenido de http://www.oas.org/juridico/MLA/sp/ecu/sp_ecu-int-text-const.pdf
- Moncada, S. B. (2014). *Análisis del procedimiento de contratación con proveedores internacionales en la LOSNCP y su reglamento*. Recuperado el 11 de 2018, de <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/1766/1/UDLA-EC-TAB-2014-43.pdf>
- Real Academia Española . (2014). *Concepto de administración*. Recuperado el 30 de 11 de 2018, de <http://dle.rae.es/?id=0mCOzj6>
- Parada, R. (2012). *Concepto y fuentes del derecho administrativo*. Recuperado el 30 de 11 de 2018, de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497689991.pdf>
- Hernández, J. L. (2014). *Así Nació la Revolución Industrial*. Recuperado el 30 de 11 de 2018, de <https://www.muyhistoria.es/contemporanea/articulo/nace-la-revolucion-industrial-701506003144>
- Castro Sanchez, A. E. (1997). *Estado y Política Social en México. UNAM Mexico* .
- Guapillo, H. (2012). *Antecedentes históricos contratación pública*. Recuperado el 1 de 12 de 2018, de <http://hlaguapillo.blogspot.com/2012/02/antecedentes-historicos-contratacion.html>

LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Villagómez, M. (2017). *Acuerdo Comercial multipartes Ecuador- Unión Europea*. Recuperado el 1 de 12 de 2012, de <https://eulacfoundation.org/es/system/files/Acuerdo%20comercial%20Ecuador-UE.pdf>
- Enriquez, C. (11 de 11 de 2016). Ecuador firma el acuerdo multiparte con la Unión Europea y se suma al suscrito por Colombia y Peru. *EL COMERCIO* .
- Lenardón, F. R. (2007). Administración pública, control social y eficiencia. *Dialnet* , 1-34.
- Tamayo, J. L. (2016). Régimen jurídico del nuevo sistema de contratación pública ecuatoriano en el contexto internacional. *Creative Commons* .
- Servicio Nacional de Contratación Pública. (2013). *Consultoría Contratación Directa Entidad Contratante*. Recuperado el 6 de 12 de 2018, de SERCOP: <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2015/09/Consultoria-Contratacion-Directa.pdf>
- Plan Nacional de desarrollo*. (2017). Recuperado el 5 de 12 de 2018, de Planificación: http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf
- Montaner, L. C. (2010). *Manuel de derecho administrativo parte general*. Pamplona: Arazandi Sa.
- Anaya, D. A. (2013). *MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO*. Arequipa, Perú: RODHAS.
- Gonzalez-Varas, S. (2012). *Tratado de derecho administrativo*. Pamplona: CIVITAS.
- Cabrera, M. A., & Quintana, R. (2011). *DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO*. En R. Q. Vivanco, *DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO* (págs. 16-17). Reru: SAN MARCOS E.I.R.L.
- Rivero, J. (2012). *Derecho Administrativo*. Paris: CEDEX.
- Rodriguez, L. (2015). *Derecho Administrativo*. Bogota: Temis S.A.

LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Cabrera, M., & Quintana, R. (2011). *DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO*. Perú: EDICIONES E.I.R.L.
- Izquierdo, D. C. (2011). *Tratado de Derecho Constitucional*. Ecuador: Carpol.
- Revista de la Fundación Poder Ciudadano. (2006). *Manual de transparencia y control social en las contrataciones públicas*. Recuperado el 26 de 11 de 2018, de <http://poderciudadano.org/libros/TransparenciayControlSocialenlasContratacionesPublicas.pdf>
- Reglamento a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. (2009). Recuperado el 7 de 12 de 2018, de https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2016/11/CONTRATO-REGLAMENTO_A_LA_LEY_ORGANICA_SISTEMA_NACIONAL_CONTRATACION_PUBLICA.pdf
- Ribadeneira, J. A. (2016). *CONTRATACIÓN PÚBLICA ECUATORIANA EN EL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA*. Recuperado el 20 de 11 de 2018, de REVISTA DE DERECHO, NO.25: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5762/1/04-TC-Aguirre.pdf>
- Altamirano, N. (2014). *Principios constitucionales en la contratación pública*. (P. G. ESTADO, Productor) Recuperado el 1 de 12 de 2018, de <http://www.pge.gob.ec/joomlatools-files/docman-files/Direcciones%20y%20Servicios/Contratacion%20Especial/Principios%20de%20la%20Contratacion%20Dra.%20Nancy%20Altamirano.pdf>
- Ministerio de Comercio Exterior. (2017). *Ministerio de Comercio Exterior*. Recuperado el 2 de 12 de 2018, de EL ACUERDO COMERCIAL ECUADOR-UNIÓN EUROPEA: <https://www.comercioexterior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/CARTILLA-UNION-EUROPEA-1.pdf>
- Ruiz, J. F. (2016). *El contrato administrativo*. Recuperado el 11 de 12 de 2018, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/10.pdf>

LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Galán, J. S. (2017). *Economipedia*. Recuperado el 11 de 12 de 2018, de Acuerdo Comercial: <https://economipedia.com/definiciones/acuerdo-comercial.html>
- Béjar, L. J. (2010). *El concepto de derecho Administrativo: una visión teleológica*. Recuperado el 13 de 12 de 2018, de https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/8322/AD_14_2010_art_11.pdf?sequence=1
- Vaca, D. F. (2015). Antecedentes de la Contratación pública en el Ecuador. *UIDE*, 7.
- Montero, M. S. (2014). *Universidad Internacional del Ecuador*. Recuperado el 13 de 12 de 2018, de “DEFICIENCIAS Y CARENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, FASE PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ECUATORIANA: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/405/1/T-UIDE-0384.pdf>
- Egas, G. (2013). Procedimiento interno para la realización de los procesos de contratación por régimen especial en el sector público. *Universidad Central del Ecuador*.
- European Comisión. (2018). *Comprender el Acuerdo UE-México*. Recuperado el 13 de 12 de 2018, de http://ec.europa.eu/trade/policy/in-focus/eu-mexico-trade-agreement/agreement-explained/index_es.htm
- European External Action Service. (2016). *Chile y la UE*. Recuperado el 13 de 12 de 2018, de https://eeas.europa.eu/delegations/chile_es/1056/Chile%20y%20la%20UE
- Romero, H. (21 de 4 de 2018). *CNN*. Recuperado el 13 de 12 de 2018, de México y UE alcanzaron un principio de acuerdo para el tratado de libre comercio: <https://www.europapress.es/internacional/noticia-mexico-ue-alcanzan-principio-acuerdo-tratado-libre-comercio-20180421214307.html>
- Comisión Europea. (2018). *La asociación UE-Mercosur: cada vez más cerca*. Recuperado el 13 de 12 de 2018, de https://ec.europa.eu/spain/news/180706_hrda-mercosur_es

LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Saez, S. (2016). *El papel de los acuerdos comerciales en el comercio*. Recuperado el 11 de 12 de 2018, de Cepal.org: https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/8/34448/sebastian_saez_acuerdos_comerciales.pdf
- SERCOP. (2015). *Catálogo dinámico inclusivo*. Recuperado el 15 de 12 de 2018, de https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2015/09/PRESENTACION-CATALOGO-DINAMICO-INCLUSIVO_SEPT_2015.pdf
- Robinson, I. O. (2016). OBJETIVOS DE LAS ADQUISICIONES DEL ESTADO DESDE UNA PANORÁMICA INTERNACIONAL. ¿POR QUÉ CONTROLAR LAS COMPRAS Y QUÉ CAUSA SU DEFICIENTE MEDICIÓN? . *Revista Estado, Gobierno y Gestión Pública* , 37-41.
- Tribunal de Cuentas Europeo. (2015). Recuperado el 17 de 12 de 2018, de www.open-contracting.org.
- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. (2016). *CNMC*. Recuperado el 17 de 12 de 2018, de www.cncompetencia.es/inicio/noticias/tabld/105/
- Franco, J. (2012). *ISTORIA DE LA CONTRATACION PÚBLICA EN EL ECUADOR*. Recuperado el 17 de 12 de 2018, de <https://es.scribd.com/document/100930922/HISTORIA-DE-LA-CONTRATACION-PUBLICA-EN-EL-ECUADOR>
- Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe. (2015). Recuperado el 18 de 12 de 2018, de <http://www.sela.org/media/268508/las-compras-publicas-como-herramienta-de-desarrollo-en-alc.pdf>